

E - 311/26-27



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires



"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia,  
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

Artículo 1º: La Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Seguridad o del organismo que en el futuro lo reemplace, será responsable del financiamiento integral del mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, conservación, adquisición de repuestos, neumáticos, contratación de seguros y demás gastos necesarios para garantizar la operatividad de los vehículos afectados a la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: La reparación, mantenimiento, combustible y demás gastos que garanticen el normal funcionamiento de los vehículos adquiridos por los municipios en el marco del Programa de Seguridad correspondiente al "Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad" dispuesto por la ley 15.394 y el decreto 371/2025 deberán ser afrontados por la Provincia de Buenos Aires, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º: Cuando La Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Seguridad, envíe los recursos para el funcionamiento de los vehículos destinados a la seguridad y ellos resulten insuficientes para afrontar la totalidad de las erogaciones necesarias, la diferencia deberá ser financiada exclusivamente por la Provincia de Buenos Aires, sin que pueda imponerse a los municipios la obligación de afectar recursos propios.

Artículo 4º: Ningún municipio podrá ser obligado, como condición para acceder a programas provinciales de fortalecimiento de la seguridad, a asumir con recursos propios gastos de funcionamiento, mantenimiento o reparación de bienes pertenecientes o afectados a la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º: Los convenios de adhesión a los programas provinciales de seguridad deberán respetar lo dispuesto por la presente ley y no podrán contener cláusulas que impliquen la transferencia de responsabilidades



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia,  
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

operativas y financieras propias de la Provincia de Buenos Aires hacia los municipios.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**MARIO ALBERTO ISHII**  
Vicepresidente Primero  
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto reafirmar un principio esencial del orden constitucional argentino: las competencias públicas deben ejercerse con los recursos correspondientes al nivel de gobierno al que la Constitución y las leyes asignan dichas funciones.

**La seguridad pública constituye una competencia propia y exclusiva de la Provincia de Buenos Aires.** La Constitución provincial atribuye al Poder Ejecutivo la conducción de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Ley N.º 12.154 establece expresamente que la seguridad pública es responsabilidad exclusiva del Estado provincial.

En los últimos años, la Provincia ha implementado distintos programas de fortalecimiento de la seguridad mediante la transferencia de recursos a los municipios. Dichos programas constituyen herramientas valiosas de cooperación institucional y permiten financiar inversiones destinadas a mejorar la prevención del delito y fortalecer la capacidad operativa de los gobiernos locales.

No obstante, la experiencia demuestra que los recursos transferidos son insuficientes para cubrir la totalidad de los gastos derivados del funcionamiento del Parque automotor de la Policía Bonaerense. Como consecuencia de ello, numerosos municipios deben afrontar con recursos propios el costo de dicho mantenimiento (gastos tales como: reparaciones mecánicas, adquisición de neumáticos, compra de repuestos, combustible, seguro, y demás gastos indispensables para mantener en funcionamiento los vehículos pertenecientes a una fuerza policial provincial).

Esta situación genera una evidente distorsión en la distribución constitucional de competencias. Si la seguridad pública es una responsabilidad provincial, también debe serlo el financiamiento de los medios materiales indispensables para su prestación.

La autonomía municipal, reconocida por el artículo 123 de la Constitución Nacional y garantizada por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, comprende la administración de los recursos económicos destinados al cumplimiento de las competencias propias de los gobiernos locales. La afectación obligatoria de recursos municipales para solventar gastos operativos



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia,  
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

de una fuerza provincial importa una restricción a dicha autonomía y reduce la capacidad financiera de los municipios para atender los servicios públicos cuya prestación les corresponde.

La presente iniciativa no limita la cooperación entre la Provincia y los municipios. Por el contrario, reconoce el valor de esas herramientas de coordinación, pero establece un criterio de equidad institucional: cuando los fondos provinciales destinados al mantenimiento de vehículos policiales resulten insuficientes, la diferencia deberá ser afrontada por la Provincia, que es la titular de la competencia constitucional y la responsable de la prestación del servicio de seguridad.

La finalidad del proyecto es evitar que la insuficiencia de las partidas provinciales se traduzca, en los hechos, en una transferencia de cargas financieras hacia los municipios, afectando sus presupuestos y condicionando la prestación de servicios esenciales a la comunidad.

El fortalecimiento de la seguridad constituye una política pública que requiere cooperación entre todos los niveles del Estado. Sin embargo, esa cooperación no puede implicar la alteración del reparto constitucional de competencias ni trasladar a los gobiernos locales obligaciones presupuestarias que corresponden al Estado provincial.

Por otro lado, la correspondencia fiscal es un principio del federalismo según el cual el nivel de gobierno que tiene atribuida una competencia debe contar con los recursos suficientes para ejercerla y asumir los costos de su prestación. **Las responsabilidades públicas deben ir acompañadas de los recursos necesarios para cumplirlas.**

Por todo lo expuesto, y con el propósito de garantizar una distribución justa de las responsabilidades financieras, preservar la autonomía municipal y asegurar el adecuado funcionamiento de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.



MARIO ALBERTO ISHII  
Vicepresidente Primero  
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires